

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 1997.

Quinto. *Acuñaación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precio de venta al público.*—El precio de venta al público de la moneda de oro será de 60.000 pesetas, impuestos excluidos.

El precio de venta al público de cada una de las monedas de plata será de 4.600 pesetas, impuestos excluidos.

El precio de venta al público establecido en el punto anterior, podrá ser modificado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España, y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6010 *REAL DECRETO 329/1997, de 7 de marzo, por el que se rectifica parcialmente el anexo del Real Decreto 486/1995, de 7 de abril, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, y se homologan los títulos a que conducen las mismas.*

Producido error material en el anexo del Real Decreto 486/1995, de 7 de abril, por el que se autoriza la

implantación de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, y se homologan los títulos a que conducen las mismas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1995, procede su rectificación, previo informe del Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

El anexo del Real Decreto 486/1995, de 7 de abril, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, y se homologan los títulos a que conducen las mismas, en lo que se refiere al plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, queda modificado en el siguiente sentido:

a) En el apartado 1 —Materias Troncales—, en la columna de «Asignatura/s en las que la Universidad, en su caso, organiza/diversifica la materia troncal», deben suprimirse las referencias a «Tecnologías de la Información I», «Tecnologías de la Información II» y «Tecnologías de la Información III».

b) En el apartado «Estructura General y Organización del Plan de Estudios», el número 1.1 «Prerrequisitos académicos», debe ser sustituido por el siguiente:

«1.1 Prerrequisitos académicos: para aprobar las siguientes asignaturas, será necesario haber cursado y aprobado la materia que, en su caso, aparece entre paréntesis:

- 1.ª Análisis Documental II (Análisis Documental I).
- 2.ª Lenguaje Documental II (Lenguaje Documental I).
- 3.ª Archivística II (Archivística I).
- 4.ª Bibliografía y Fuentes de la Información II (Bibliografía y Fuentes de Información I).
- 5.ª Biblioteconomía II (Biblioteconomía I).
- 6.ª Documentación General II (Documentación General I).
- 7.ª Tecnologías de la Información II (Tecnologías de la Información I).
- 8.ª Tecnologías de la Información III (Tecnologías de la Información II).
- 9.ª Informática II (Informática I).
10. Inglés II (Inglés I).»

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA